

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 4 de octubre de 2011 No. 93 Tomo CCXCII

Directora General: Ana Maria Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 13-2011

DECRETO NÚMERO 14-2011

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Ayulón, del Departamento de San Marcos, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase otorgar Autorización Definitiva con carácter de exclusividad a la entidad Hidroeléctrica del Ocoelto, Sociedad Anónima, para la instalación de una Central Generadora Hidroeléctrica, facultándola para utilizar bienes de dominio público, en el desarrollo del Proyecto hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica las Fuentes II".

PUBLICACIONES VARIAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Imponer a los Partidos Políticos: UNIÓN DEMOCRÁTICA -UD-, PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA -PLP-, LOS VERDES -LV-, MOVIMIENTO REFORMADOR -MR-, UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-, PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA -PSD-, MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ Y CIUDADANOS ACTIVOS DE FORMACIÓN ELECTORAL -CAFE-, la sanción consistente en MULTA por el monto de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

ACUERDO No. 1319-2011

ACUERDO No. 1320-2011

ACUERDO No. 1321-2011

ACUERDO No. 1322-2011

ACUERDO No. 1323-2011

ACUERDO No. 1324-2011

ACUERDO No. 1325-2011

ACUERDO No. 1326-2011

ACUERDO No. 1327-2011

ACUERDO No. 1328-2011

ACUERDO No. 1329-2011

ACUERDO No. 1330-2011

ACUERDO No. 1331-2011

ACUERDO No. 1332-2011

ACUERDO No. 1333-2011

ACUERDO No. 1334-2011

ACUERDO No. 1335-2011

ACUERDO No. 1336-2011

ACUERDO No. 1337-2011

ACUERDO No. 1338-2011

ACUERDO No. 1339-2011

ACUERDO No. 1340-2011

ACUERDO No. 1341-2011

ACUERDO No. 1342-2011

ACUERDO No. 1343-2011

ACUERDO No. 1344-2011

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edicos • Remotes •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 13-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los deberes que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone al Estado, y ante la crisis económica internacional y la baja recaudación tributaria, y con el objeto de alcanzar la realización del bien común, es imprescindible la implementación de una estrategia financiera que viabilice el cumplimiento de los compromisos adquiridos específicamente en los sectores educación y salud.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para brindar apoyo presupuestario a los sectores educación y salud, con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del presupuesto del Estado de Guatemala, en apoyo a la ejecución de la política de desarrollo y protección social.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de agosto de 2010, el Directorio Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento con carácter reembolsable, por un monto de hasta doscientos sesenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$265,000,000.00), con el objeto de apoyar la citada operación, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal I) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 2049 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, denominado "Apoyo Presupuestario para los Sectores Educación y Salud".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo los términos y condiciones financieras que en el Contrato de Préstamo No. 2049 se establecen.

Para el cumplimiento y ejecución de los recursos del préstamo citado en este artículo, se exceptúa y no aplica lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

De conformidad con el contrato de préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación son los siguientes:

MONTO:	Por doscientos sesenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$265,000,000.00).
DESTINO:	Apoyo presupuestario para los sectores educación y salud.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas.
PLAZO:	Quince (15) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	Variable.
COMISIÓN DE COMPROMISO:	Se fija en ¼ del 1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, de conformidad a lo establecido en la Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA:

Se fija en ¼ del 1% flat sobre el monto del préstamo, pagadera por el Prestatario de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

AMORTIZACIÓN:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales.

CARGOS POR MORA:

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente u ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses, comisión de supervisión y auditoría y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en el renglón de servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. Para la adquisición de bienes y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo, cuya negociación es aprobada por este Decreto, se observará lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo No. 2049 mencionado.

Artículo 5. Transferencias presupuestarias. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en forma extraordinaria y excepcional, pueda trasladar en el presente ejercicio fiscal, recursos que se encuentran disponibles en diferentes Ministerios y Unidades Ejecutoras, como espacios presupuestarios, con diferentes fuentes de financiamiento en proyectos de inversión a programas de funcionamiento. La autorización que por el presente artículo se emite, corresponde hasta el monto total de un mil doscientos quince millones de Quetzales (Q.1,215,000,000.00), para cubrir el pago de subsidios y salarios, así como insumos básicos; dicho monto será distribuido de la siguiente forma: a) hasta el monto de setecientos quince millones de Quetzales (Q.715,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Educación; y, b) hasta el monto de quinientos millones de Quetzales (Q.500,000,000.00), para fortalecer las asignaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE



CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil once.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Daniel Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 14-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático es la modificación en el clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima y no se limita únicamente al aumento de la incidencia e intensidad de los fenómenos hidrometeorológicos, sino que además se refleja en el aumento de enfermedades, en la disminución de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, en la reducción de la producción de alimentos y su calidad, y en los daños en la infraestructura básica y servicios, ocasionando serios impactos económicos y socioambientales.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es uno de los diez países más vulnerables del mundo al cambio climático y el cuarto más vulnerable del mundo a desastres naturales, según el informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres 2009 de las Naciones Unidas; como resultado de esa vulnerabilidad, Guatemala ha tenido que enfrentar en los últimos años, los efectos negativos de eventos hidrometeorológicos de gran intensidad, e Huracán Mitch en 1998, las sequías de los años 2001 y 2009, la Tormenta Tropical Stan en 2005 y la Tormenta Agatha en 2010, desastres naturales que han resultado en cuantiosos costos económicos y sociales para el país.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de políticas y acciones que forman parte del Programa de Gobierno, está la creación y fortalecimiento de las políticas ambientales sostenibles, para rescatar, proteger, conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales de forma controlada, el Gobierno de la República de Guatemala por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, formuló la Política de Cambio Climático, cuyo fin es contribuir a alcanzar los objetivos del milenio, con énfasis en la reducción de la pobreza para la reducción de la vulnerabilidad a los eventos climatológicos extremos, e reforzamiento de la capacidad de adaptación y el aprovechamiento de las oportunidades para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO:

Que en apoyo a la Política de Cambio Climático, el Gobierno de Guatemala solicitó cooperación financiera al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, derivado de lo que el 27 de octubre de 2010, el Directorio Ejecutivo de ese Organismo aprobó otorgar un financiamiento con carácter reembolsable, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), denominado Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala, habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración de instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Números 2434/OC-GU y 2435/BL-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, denominado "Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO: Por doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00).

DESTINO: Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2434/ OC-GU

MONTO: Por doscientos trece millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$213,200,000.00), que provendrán de la Facilidad Unimonetaria de Capital Ordinario (OC).

PLAZO: Veinte (20) años, incluyendo cinco puntos cinco (5.5) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: Variable.

COMISIÓN DE CRÉDITO: No podrá exceder el 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2435/BL-GU

MONTO: Por treinta y seis millones ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$36,800,000.00), de los cuales US\$7,360,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), y lo restante US\$29,440,000.00 provendrá de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).